

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8813 Resolución de 29 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de Los Baños en Fortuna (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 22 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Castillejo de los Baños, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 231, de 5 de octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 035, de 12 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento de Castillejo de los Baños se emplaza en un cerro amesetado (281 m.s.n.m) perteneciente al límite inferior de la vertiente suroriental de la sierra del Baño. Se localiza a unos 200 m al oeste del núcleo de población de Baños de Fortuna.

### 2. Descripción y valores

Castillejo de los Baños se define como un poblado en altura fechado en época ibérica (siglo V-II a.C). Se encuentra a menos de 500 m al suroeste del complejo termal altoimperial de Baños de Fortuna, y a unos 2,2 km al este de la Cueva Negra, lugar que desde el siglo V a.C. es utilizado con fines religiosos. Directamente relacionado con el poblado se sitúa la necrópolis de incineración, a tan sólo 200 m al sureste del mismo, donde se han excavado numerosas tumbas en las que se depositaron ricos ajuares que prueban la prosperidad del poblado de Castillejo de los Baños.

El yacimiento se conoce, al menos, desde inicios del siglo XX, cuando González Simancas lo describe en el Catálogo Monumental de la Provincia de Murcia. Años más tarde, en 1936, Fernández de Avilés realizó una excavación que aún en la actualidad se observa en forma de zanja que atraviesa la cima (2 m de ancho y 1 m de profundidad). Posteriormente, en el año 1999, los trabajos de prospección para la realización de la carta arqueológica del término municipal de Fortuna, permiten delimitar la extensión del yacimiento así como definir diferentes áreas de protección en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie.

De esta forma se distinguen dos sectores. El primero (Zona 1), comprende la totalidad del relieve en el que se emplaza el poblado, área nuclear del yacimiento; se documentan restos de muros de mampostería perpendiculares a la pendiente en la ladera sureste del cerro, así como en la cima, donde se distinguen numerosas estructuras pertenecientes a habitaciones de planta rectangular con zócalo de mampostería y alzado de adobe. Algunos autores citan la existencia de un muro perimetral en la cima, a modo de muralla, elemento del que sólo se conserva un tramo en el sector noroeste. Por otra parte, en el perfil rocoso que delimita la cima, se observan marcas de extracción de sillares.

Junto a las estructuras se constata en superficie gran cantidad de material arqueológico, destacando las producciones locales, de pasta rosácea y depurada, con decoración de motivos geométricos en diferentes tonalidades de granate. En su mayoría se trata de recipientes contenedores (fragmentos de ánforas y toneles), algunos de ellos con pintura blanca, y formas pertenecientes a vajilla de mesa que, en ocasiones, imitan a las producciones griegas. Junto a las cerámicas de producción local, diferentes trabajos han documentado la presencia de importaciones procedentes de la península ática, material que también ha sido atestiguado en la excavación de la necrópolis del poblado de Castillejo de los Baños. Este lote cerámico se define por la presencia de cerámica de barniz negro, entre la que destaca, entre otros, un fragmento de kylix de la clase delicada (siglo V-primer mitad siglo IV a.C.), un fragmento de kylix de labio cóncavo, con la misma cronología que el anterior, un borde de skyphos (segunda mitad siglo V a.C.), un borde de un plato forma 21 de Lamboglia (siglo IV a.C.) o un fragmento de un plato de pescado y varia páteras de la forma 24 de Lamboglia. También se

hallan en el yacimiento, aunque en menor densidad, cerámicas e industria lítica en sílex de adscripción prehistórica junto a otros materiales romanos.

El segundo sector (Zona 2), se define en base a una amplia dispersión de materiales arqueológicos en la base y ladera del cerro. A este respecto cabe destacar que en época romana se produce un traslado de la población de asentamientos encastillados hacia las zonas llanas, siguiendo un modelo de poblamiento disperso, como el documentado en torno al núcleo de los Baños de Fortuna.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que integra el área nuclear del yacimiento (Zona 1) y la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo, cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, salvo su vertiente oriental que se ajusta a un camino de tierra y que enlaza hacia el sur con otro camino asfaltado que sirve a su vez de límite occidental al área de necrópolis del poblado.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación del área arqueológica establecida se justifica dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico.

El yacimiento posee una notable relevancia cultural, puesto que junto a la necrópolis del Castillejo de los Baños es un referente básico para el estudio del poblamiento ibérico en la comarca de Fortuna. Las fechas tempranas de algunas de las producciones griegas constatadas, prueba la inclusión del yacimiento en las rutas comerciales de redistribución de mercancías procedentes del exterior hacia el interior peninsular.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=664976.07 Y=4230812.01 X=664983.50 Y=4230800.39

X=664998.67 Y=4230773.90 X=665015.06 Y=4230751.01

X=665040.12 Y=4230711.81 X=665051.30 Y=4230638.43

X=665068.99 Y=4230581.38 X=665063.56 Y=4230543.72

X=665065.60 Y=4230450.97 X=665069.50 Y=4230429.96

X=664988.57 Y=4230430.07 X=664972.16 Y=4230427.54

X=664950.28 Y=4230431.95 X=664930.04 Y=4230455.60

X=664824.30 Y=4230547.01 X=664792.45 Y=4230597.22

X=664790.86 Y=4230625.55 X=664805.26 Y=4230673.33

X=664792.37 Y=4230801.50

Todo ello según planos adjuntos.

### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

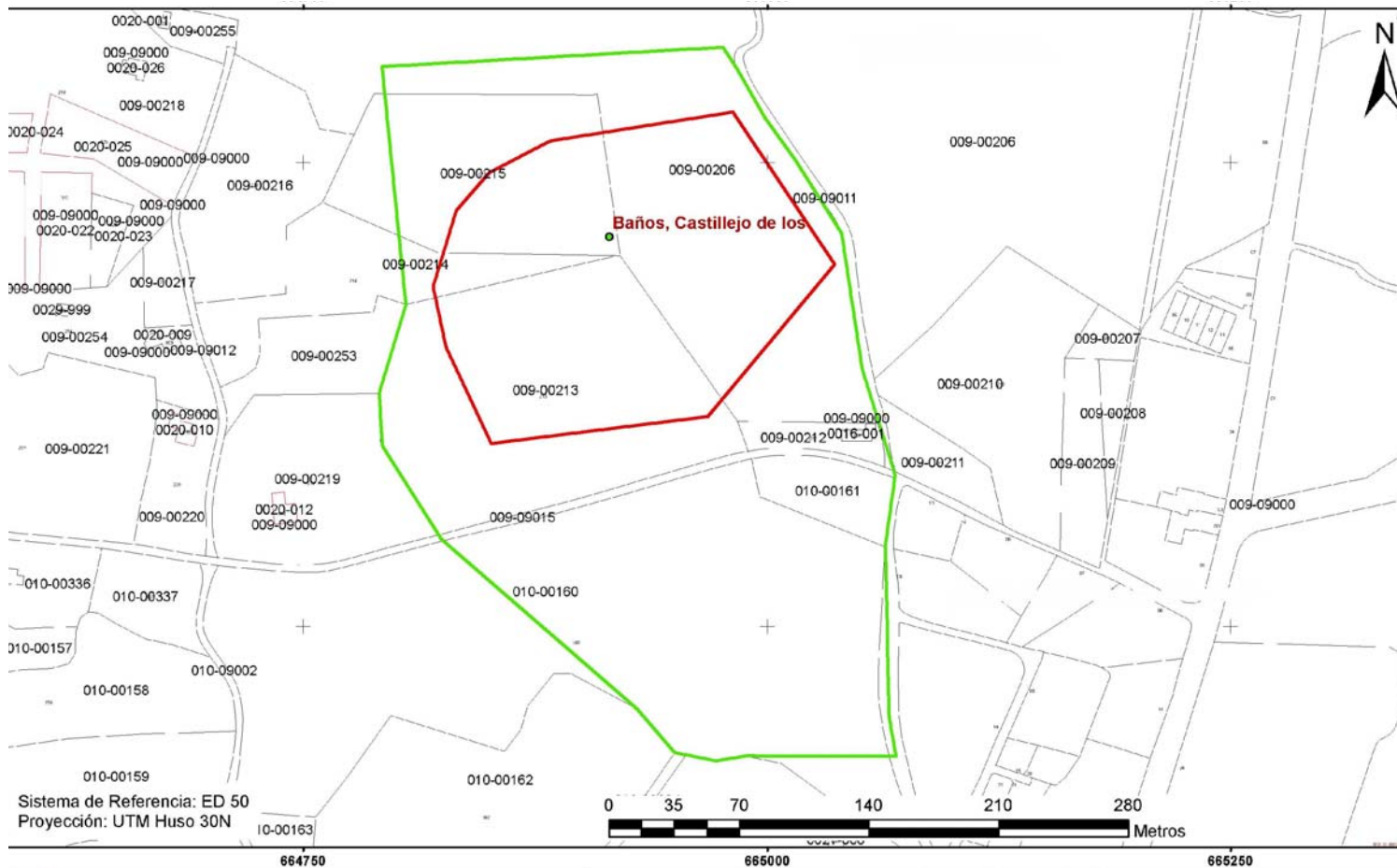
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 35 70 140 210 280 Metros



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

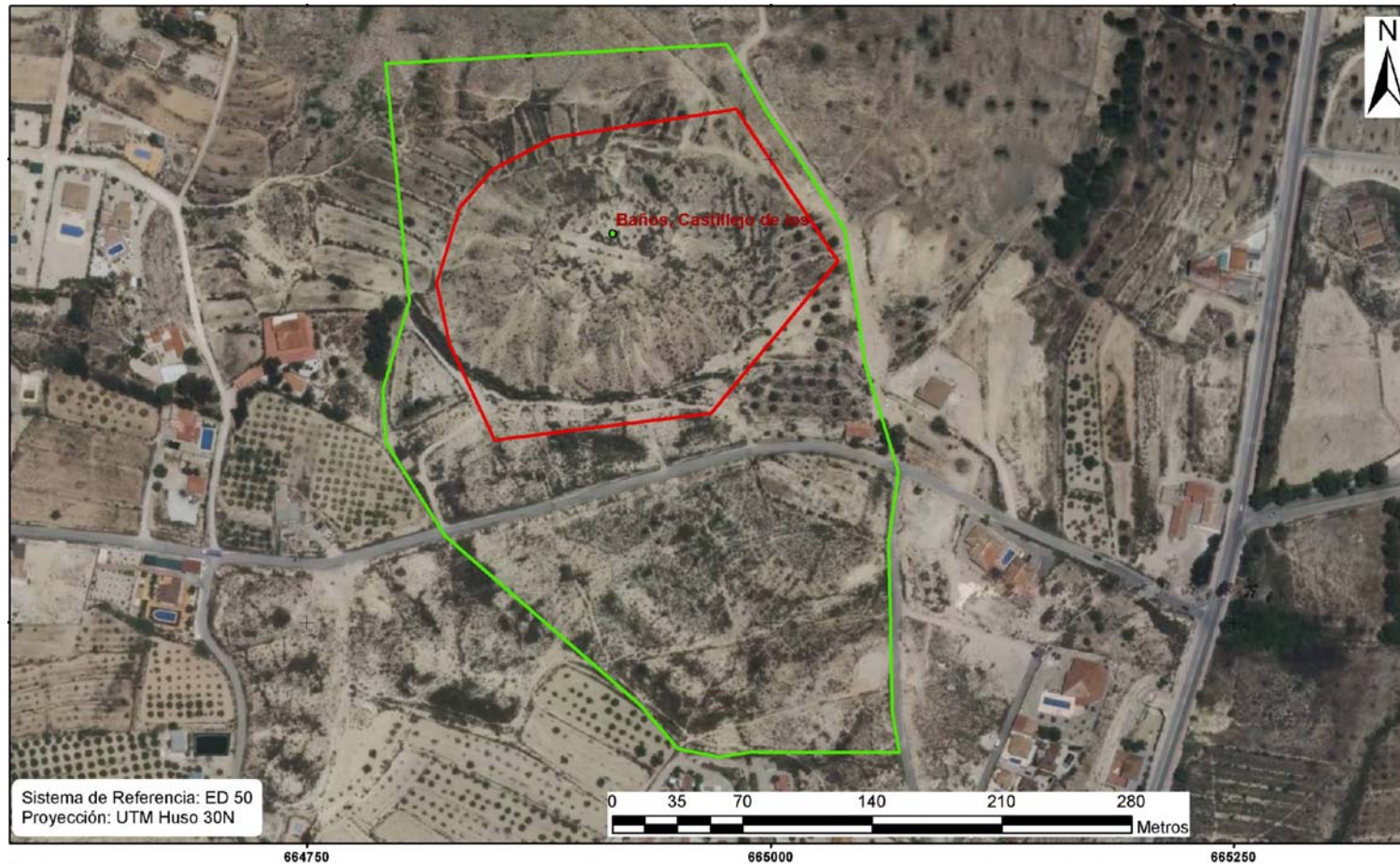
CASTILLEJO DE LOS BAÑOS. T.M. FORTUNA


Delimitación del yacimiento arqueológico



Anexo II

Plano 2



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASTILLEJO DE LOS BAÑOS. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico